 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO No. 263 DE 2018**

CONCEJO DE BOGOTÁ 2018-06-08 11:40:10
 Al Contestar Cite Este Nr.: 2018IE7736 Fol:1 Anx:0
 Origen: Sd: - 302 OFICINA 302/GLORIA ELSY DIAZ M
 Destino: SECRETARIA GENERAL/DAGOBERTO GARCIA BAQ
 26 JUN 2018 PONENCIA POSIT CONJ SEG DEB PA 263/18
 Obs.: HC MA CLARA NAME

“Por el cual se autoriza a la Administración Distrital, por medio de la Secretaría de Educación del Distrito, para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales para el período 2019 - 2028”

1

Doctor
DAGOBERTO GARCIA BAQUERO
 Secretario General
 Concejo de Bogotá
 Ciudad

Ref: Ponencia Conjunta Para Segundo Debate


Respetado Doctor:

Nos permitimos presentar ponencia conjunta para segundo debate al proyecto de acuerdo 263 de 2018, “Por el cual se autoriza a la Administración Distrital, por medio de la Secretaría de Educación del Distrito, para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales para el período 2019 – 2028”, encontrándonos dentro del término reglamentario establecido en el reglamento interno de la Corporación.

OBJETO

La iniciativa en estudio tiene por objeto “Autorizar a la Administración Distrital, por medio de la Secretaría de Educación del Distrito, para asumir compromisos con cargo a las vigencias futuras excepcionales de los presupuestos de los años 2019 a 2028, hasta por la suma de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro millones seiscientos doce mil seiscientos treinta (\$369.674.612.630) pesos constantes de 2018, mediante la celebración de contratos de administración del servicio educativo para trece (13) nuevas instituciones educativas oficiales”.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

FUNDAMENTO NORMATIVO

Como se indicó en la ponencia para primer debate, el proyecto de acuerdo esta soportado en las disposiciones contenidas en Ley 1483 de 2011, vigencias futuras excepcionales, reglamentadas mediante el Decreto 2767 de 2012, concebidas así:

2

Artículo 1°. *Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

a). *Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*


b). *El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.*

c). *Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

d). *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

3

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.


Parágrafo 1°. *En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.*

Parágrafo 2°. *El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.*

A su vez, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996, establece:

ARTÍCULO 14°.- De las Vigencias Futuras. *La Administración Distrital podrá presentar para aprobación del Concejo Distrital la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre que los proyectos estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento. Cuando se trate de Proyectos de Inversión*



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

deberá obtenerse un concepto previo y favorable del Departamento Distrital de Planeación.

Estas disposiciones se aplicarán a Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. El Gobierno Distrital reglamentará la materia. El Gobierno presentará en el Proyecto del Presupuesto Anual un Artículo sobre la asunción del compromiso para vigencias futuras. (Acuerdo 20 de 1996 , art. 2º)

4


El Plan de Desarrollo “Bogotá mejor para todos”, en el pilar 1.- igualdad y calidad de vida, en los artículos 14 y 15, establece los programas fundamentales en el sector educativo; en este punto se determinó, la generación de nuevos ambientes de aprendizaje, infraestructura educativa y la necesidad de mejorar la retención escolar, con políticas de bienestar integral, en el marco de la educación inclusiva; Así mismo, en el artículo 15, dispone que para ejecutar el programa se debe garantizar el fomento de buenas prácticas para la administración del servicio educativo, lo cual se incluye en el proyecto de inversión denominado “cobertura con equidad”.

Igualmente, el artículo 62 define como proyectos estratégicos los que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía, dentro de los que se incluye, infraestructura educativa de todos los niveles, construcción y operación de jardines infantiles y la prestación de servicio educativo, a través de la modalidad de administración del servicio y la alimentación.

Reiteramos que el proyecto de inversión objeto de estas vigencias futuras excepcionales, se denomina “Cobertura con equidad”, proyecto de inversión 1049; destacando dentro de los objetivos específicos que se orienta a “fomentar las buenas prácticas de gestión administrativa del sector educativo, mediante la **ejecución de contratos de administración del servicio educativo**, para lograr mejores resultados e impacto positivo en los indicadores de acceso, permanencia, calidad y clima escolar”.

El programa inclusión educativa para la equidad, tiene concebido dentro de las estrategias, como manifiesta la administración, este modelo educativo, anteriormente denominados colegios en concesión, hoy contratos de administración de servicios educativos de conformidad con la normas legales, que han demostrado excelente resultados e impacto positivo en los indicadores de acceso, permanencia, calidad y clima escolar; sustentando que, para garantizar la



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

sostenibilidad de estos colegios, se establece el esquema y ampliación del modelo de concesión a nuevas instituciones a construir en el actual plan de gobierno.

ANTECEDENTES

Destacamos que el Concejo de Bogotá, en el año 2016 aprobó el acuerdo 647, que permitió asumir compromisos con cargos a vigencias futuras de los presupuestos del año 2017 a 2026, este proyecto se adjudicó mediante la licitación No. 085 de 2016, para los 22 colegios existentes; las vigencias que se están solicitando en esta oportunidad, se requieren para la operación de 13 nuevos colegios bajo esta modalidad de administración.

El Decreto Nacional 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, modificado por el Decreto 1851 del mismo año, faculta a los entes territoriales para la celebración de los contratos de administración del servicio educativo, entendido este como el modelo educativo a largo plazo.


Como se indicó en el primer debate, la Contratación de la prestación del servicio público educativo es la modalidad *“mediante la cual la entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo por un año lectivo para determinado número de alumnos.*

Establece la norma que la contratación de la prestación del servicio podrá efectuarse con contratistas que sean propietarios de los establecimientos educativos en los que se presta el servicio o con contratistas que, sin ser propietarios de los establecimientos educativos, cuentan con un PEI o PEC aprobado por la respectiva secretaría de educación”.

Precisa la exposición de motivos que los nuevos colegios en administración operarían en las localidades de Bosa, Ciudad Bolívar, Kennedy y Usme; orientados especialmente a lograr resolver **la insuficiencia de cupos educativos** en dichas zonas; ofreciendo jornada única, educación de calidad, a través de recursos físicos y financieros, con un equipo humano comprometido con la organización escolar; y por sobretodo a mantener buenos resultados e impacto positivo en los indicadores que se mencionaron anteriormente.

Los proyectos que actualmente adelanta la administración para desarrollar esta meta del plan de desarrollo, se denominan así:



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

1. El Ensueño
2. Sierra Morena
3. Sierra Morena Curva
4. Campo Verde 1
5. Campo Verde 2
6. Porvenir II Etapa
7. El Volcán la pradera
8. Madelena
9. Ciudad de Techo I
10. Las Margaritas
11. San José de Maryland
12. Metrovivienda
13. Bolonia


6

DETALLE DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACUERDO

Como se mencionó, las vigencias futuras excepcionales se encuentran en el marco normativo dispuesto en la Ley 1483 de 2011, **Artículo 1º**, y en concordancia con el artículo 14 del decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, que indican que para dar trámite por parte de la Corporación se deben cumplir con los requisitos a saber:

1. Que las vigencias futuras a aprobar sean excepcionales.
2. No contar con apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.
3. Tipo de Proyecto al que se otorgarán las presentes vigencias futuras, sea para un gasto público Social, en esta oportunidad para "Educación".
4. Que el monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas, consultan las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003, y concordancia con los términos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, se afirma que no **excede la capacidad de endeudamiento del Distrito.**



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

5. **La Inexistencia** de cofinanciación nacional, **ratifica la no necesidad** de concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.¹

Frente a la anterior afirmación, manifiesta la administración, que “el proyecto denominado “Cobertura con equidad” se financia exclusivamente con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para educación y recursos distrito, específicamente ingresos corrientes de libre destinación, recursos que constitucionalmente pertenecen a las entidades territoriales y que éstas deben incorporar en sus respectivos presupuestos. En consecuencia, el proyecto en mención no recibirá cofinanciación de la Nación, razón por la cual no se requiere concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.”² (subrayo)

Así mismo, indica la administración que: “los recursos del Sistema General de Participaciones son una transferencia constitucionalmente prevista en favor de las entidades territoriales como un mecanismo de distribución del ingreso, que pertenecen a las entidades territoriales de acuerdo con la distribución que realiza el CONPES. Tales recursos no tienen como finalidad financiar o cofinanciar proyectos de inversión nacional, y por ende constitucionalmente ingresan al presupuesto de las entidades territoriales y se destinan al cumplimiento de las finalidades que la ley prevé.

La propiedad de los recursos del Sistema General de Participaciones para educación en cabeza de las entidades territoriales está consagrada por la Constitución Política en los siguientes términos:

ARTICULO 356. Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2001, Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1993, Desarrollado por la Ley 1176 de 2007. Modificado por el Acto Legislativo 01 de 1995


Artículo 2º. El artículo 356 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

(...)

¹ Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo 263 de 2018 pág. 50

² Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo 263 de 2018 pág.50-52



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

8

(...)

La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de estas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

Líteral a), Modificado por el art. 2, Acto Legislativo 04 de 2007, así:

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley.

El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.


(...) (negrillas extratextuales)

ARTICULO 357. Desarrollado por la Ley 1176 de 2007 , Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1995 , Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2001 , Modificado por el art. 4, Acto Legislativo 04 de 2007, así:

El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.

Con el fin de complementar el marco normativo mencionado anteriormente, es importante mencionar el artículo 84 de la Ley 715 de 2001, en el cual se



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

establece que tales recursos deben incorporarse en el presupuesto de las entidades territoriales. Establece al respecto dicha disposición:

“Artículo 84. Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios. Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos.”

9

6. Que el proyecto “cobertura con equidad” hace parte del Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo Distrital y se encuentra debidamente inscrito y viabilizado en los respectivos bancos de proyectos (Certificación de Secretaría Distrital de Planeación SDP 1-2018-21507 de 2018)
7. Que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, **no excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantiza la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.**
8. Que el Proyecto de inversión ha sido declarado de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno, por tratarse de unas vigencias futuras excepcionales que exceden el período de gobierno, dentro del marco del Decreto 2767 de 2017.


Dentro del marco de la aprobación de las vigencias futuras del 2016 se obtuvo la declaración de importancia estratégica y el Consejo de Gobierno por medio del acta No. 54 del 19 de abril de 2018, reafirmó su declaratoria.

Así mismo, el Confis en acta No. 5 del 4 de mayo de 2018, autorizó la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales con el fin de continuar el trámite ante el Concejo Distrital.

9. Se cuenta con la aprobación previa del Confis territorial, acta No. 04 del 18 de abril de 2018.

En esta sesión, se determinó por el CONFIS, otorgar aval fiscal del proyecto de inversión "Cobertura con equidad", manifestando que el



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

proyecto es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en cuanto al monto máximo, plazo, y condiciones en los términos del artículo 1o de la Ley 1483 de 2001, en concordancia con el capítulo II de la Ley 819 de 2003 y que no excede la capacidad de endeudamiento del Distrito Capital.

10. Que los plazos de ejecución de las vigencias futuras solicitadas son iguales al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma, (2019-2028) – Diez años.

10


Durante el trámite del proyecto en primer debate, se cuestionó a la administración sobre la realización de los estudios para determinar las razones de insuficiencia y limitaciones para la prestación del servicio educativo; en donde expresó la Secretaría de Educación del Distrito, que desde el año 2008 hasta la vigencia 2018, ha venido adelantando los estudios pertinentes, con el objetivo de llevar a cabo una caracterización de la ciudad para planificar e implementar estrategias para la adecuada prestación del servicio educativo, que le permite éste, tener un diagnóstico más cercano de la realidad, mediante la caracterización de las UPZ, análisis de variables como la jornada única; para evidenciar los niveles de heterogeneidad y brechas educativas en cada una de las localidades.³

Finalmente, como se precisó en la discusión del proyecto de acuerdo en primer debate, podemos resaltar dentro de las mayores bondades y beneficios de la iniciativa, que esta logra:

- Disminuir en gran parte la deserción a través de la red de permanencia escolar.
- Aumentar la oferta con calidad.
- Fortalecer la Jornada única.
- Reducir los tiempos de desplazamiento.
- Permitir la incorporación de nuevos modelos pedagógicos que mejoran el clima escolar.
- Establecer alianzas familia escuela.
- Garantizar procesos permanentes y continuos de seguimiento y evaluación integral de los estudiantes.
- Y mayor apropiación sobre los estudiantes.

³ comunicación radicada en la Corporación; el pasado 5 de Junio, 2018er13895



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015


CONSIDERACIONES FINALES

1. Podemos afirmar que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones legales que rigen la materia, especialmente las contenidas en el artículo 14 del decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, en concordancia con el artículo 1º. de la ley 1483 de 2011 y su decreto reglamentario 2767 de 2012.
2. El programa inclusión educativa para la equidad, está concebido dentro de las estrategias del Plan de Desarrollo “Bogotá mejor para todos”, y se desarrolla en el proyecto “Cobertura con equidad”, proyecto de inversión 1049.
3. El espacio fiscal de vigencias futuras en estudio, es compatible con el marco fiscal a mediano plazo, 2018- 2028.
4. Dentro del marco de la aprobación de las vigencias futuras para las 13 nuevas instituciones, se obtuvo la declaración de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno, por reunir los requisitos del decreto 2767 del 2012.
5. De la población a atender en los 13 colegios en administración el 84% pertenecen a estratos socioeconómicos 1 y 2.
6. Las 13 instituciones educativas que entrarían bajo el modelo de administración, cubrirán la demanda educativa en mayor proporción en la población de las localidades de Bosa, Ciudad Bolívar, Kennedy y Usme.
7. La Población beneficiada, está calculada inicialmente en 5.542 cupos para 2019, con una proyección a 2021 de 12.317 estudiantes⁴.
8. Acorde con la proyección de costos de la canasta educativa, tendría el distrito un ahorro equivalente al 30% en gastos de funcionamiento⁵, lo cual resulta beneficioso para la finanzas del distrito.
9. Con los 22 colegios existentes se alcanzaría cerca de 39 mil estudiantes atendidos, que corresponde al 5% de la matrícula, en jornada única, para el año 2021.
10. Es fundamental que se replique las experiencias positivas que se han identificado en los colegios en administración, teniendo en cuenta que, como indica la Secretaría de Educación del Distrito, se presentan excelentes resultados en las pruebas saber y los mínimos índices de deserción; lo cual permite fortalecer las redes del conocimiento que han entrado en operación a partir de la actual vigencia.

⁴ Anexo denominado vigencias futuras, pág. 37.

⁵ <http://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/isocuanta/article/viewFile/2423/2372>



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

11. En cuanto al personal docente es importante resaltar, que los nuevos contratos de administración prevén la vinculación de estos mediante contrato de trabajo por 11.5 meses, en donde se garantizan sus derechos laborales.
12. La asignación de cupos se realizará directamente por la plataforma o sistema de información de la Secretaría de Educación acorde con la normatividad del Ministerio de Educación, garantizando que la demanda que se cubra en estas instituciones atienda los estudiantes de la zona.

12

IMPACTO FISCAL

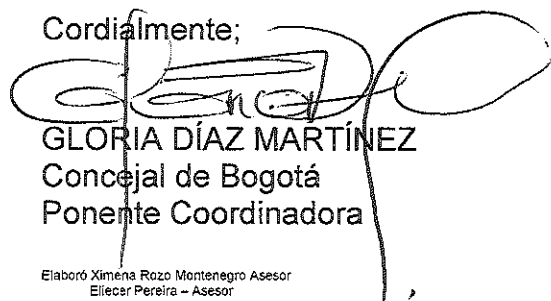
Acorde con las certificaciones expedidas por la Secretaría Distrital de Hacienda, contenidas en la exposición de motivos, el impacto fiscal se soporta así:

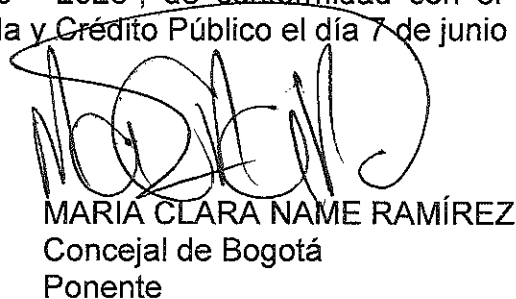
“Una vez analizada la solicitud remitida el 12 de abril de 2018, respecto a la solicitud de evaluación del impacto fiscal del proyecto de vigencias futuras excepcionales por valor de \$369.674.630,10 (precios constantes de 2018), para el periodo 2019- 2028, se informa que dicho proyecto es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo en cuanto al monto máximo, plazo y condiciones en los términos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y no excede la capacidad de endeudamiento del Distrito Capital”.

CONCLUSIÓN

Por las anteriores consideraciones nos permitimos presentar ponencia positiva conjunta para segundo debate al Proyecto de Acuerdo No. 263 de 2018: “Por el cual se autoriza a la Administración Distrital, por medio de la Secretaría de Educación del Distrito, para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales para el período 2019 - 2028”, de conformidad con el articulado aprobado en la Comisión de Hacienda y Crédito Público el día 7 de junio de 2018.

Cordialmente;


GLORIA DÍAZ MARTÍNEZ
 Concejala de Bogotá
 Ponente Coordinadora


MARIA CLARA NAME RAMÍREZ
 Concejala de Bogotá
 Ponente

Elaboró Ximena Rozo Montenegro Asesor
 Eliécer Pereira – Asesor

